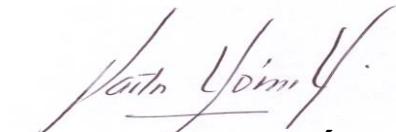


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que el señor **CARLOS EDUARDO SOTO LONDOÑO**, aportó escrito solicitando el beneficio de amparo de pobreza. No existen constancias de notificación en el expediente. Pasa para proveer.

Manizales, 24 de marzo de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, siete (07) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 2022-00030

Interlocutorio N° 360

Vista la constancia secretarial que antecede, por cumplir con los requisitos del artículo 301, numeral 1 del Código General del Proceso, se tendrá como notificado por conducta concluyente al señor **CARLOS EDUARDO SOTO LONDOÑO**, del auto admisorio de la demanda, a partir del día en que presentó el primer escrito de solicitud de amparo de pobreza, pues presentó varias veces la misma petición; por lo tanto, la notificación se entenderá realizada el día 15 de marzo de 2022.

Toda vez que su solicitud fue hecha en tiempo oportuno, y reúne los requisitos del artículo 151 del Estatuto Procesal, se le concederá el beneficio de amparo de pobreza y por lo tanto, no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

Se nombrará como su abogada de oficio, a la profesional del derecho **CAROLINA GIRALDO ROMÁN**, identificada con la C.C. 1.053.836.326 y portadora de la tarjeta profesional número 314.164 del C. S. de la J., quien puede ubicarse en el correo electrónico **carolinagiraldoroman@gmail.com**. Ofíciase comunicándole su designación, indicándole así mismo que, el cargo es de forzosa aceptación salvo que justifique su rechazo dentro de los **tres (3) días** siguientes a su comunicación.

Se advierte que el término con que cuenta el demandado para contestar la demanda, se suspende desde el momento de presentación de la solicitud de amparo de pobreza, hasta tanto la abogada acepte su nombramiento

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE

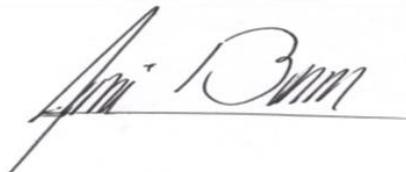
PRIMERO: TENER como notificado por conducta concluyente al señor **CARLOS EDUARDO SOTO LONDOÑO**, del auto admisorio de la demanda, el día 15 de marzo hogaño, por lo expuesto previamente.

SEGUNDO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza, al señor **CARLOS EDUARDO SOTO LONDOÑO**, con los efectos contemplados en el artículo 154 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOMBRAR como abogada de oficio del demandado, a la profesional del derecho **CAROLINA GIRALDO ROMÁN**, identificada con la C.C. 1.053.836.326 y portadora de la tarjeta profesional número 314.164 del C. S. de la J. Ofíciase comunicándole su designación.

CUARTO: ADVERTIR que el término con que cuenta el demandado para contestar la demanda, se suspende desde la presentación de la solicitud de amparo de pobreza, hasta tanto la abogada acepte su nombramiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA